



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	REIVINDICATORIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00121-00
Demandante:	CARLOS EDUARDO ALZATE MARTINEZ
Demandado:	HEREDEROS DE MIGUEL GERONIMO RENGINO CONDE

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera, advirtiendo las siguientes falencias:

En primer lugar, se observa que se expresa demandar a **HEREDEROS DE MIGUEL GERONIMO RENGINO CONDE**, pero no se identifican esos heredero determinados que supuestamente detentarían la posesión, como se manifiesta en el hecho sexto; por lo cual no cumple la demanda con el requisitos del numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., como tampoco se aporta el certificado de defunción.

Además en la demanda no se especifica el municipio del domicilio de los demandados (numeral 10° Artículo 82 ibidem), como tampoco dirección de notificación electrónica, o manifestar su desconocimiento.

Por lo que se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de **(5) días** a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, como así lo establece el **inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.**, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMTIR la presente demanda reivindicatoria presentada por **CARLOS EDUARDO ALZATE MARTINEZ** contra **HEREDEROS DE MIGUEL GERONIMO RENGINO CONDE**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la abogada **YANIRA MARTÍNEZ ROMERO** identificado con la C.C. N° C.C. N° 56.053.999. T.P. N° 84.078 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6151dbc0121b99659192b0e45c2067a6f3b6e9c2e3b03a7bdc4e64455dec040
a**

Documento generado en 14/12/2020 07:51:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**